

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

KARINA HERNANDEZ

E-mail: karina.hernandez@rhcadvisers.co

Asunto: Consulta 1-2020-002712

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	07 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0132 -CONSULTA
Código referencia	0-1-10
Tema	Diferencia entre costos y gastos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Siempre que una entidad decida presentar los gastos en el estado de resultados por la función de los mismos dentro de la entidad, deberá en sus políticas contables determinar que se entiende por costos de ventas, o costos de prestación de servicios, o gastos de la operación o de distribución (según utilice la entidad), teniendo siempre presente que dicha clasificación debe generar información más fiable y relevante”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En la traducción de las NIIF pymes de inglés a español todo lo nombrado como "expenses" (consumo, uso, desembolso, costo) fue traducido a "gasto", y no se precisa una diferencia explícita entre gastos y costos. Nosotros como firma; basándonos en la sección 5.11 del anexo 2 del decreto 2483/2018 que indica que para el desglose de gastos por función en el estado de resultados se debe separar el costo de ventas; catalogamos los costos como los desembolsos asociados directamente a la generación del ingreso (ya sea producción de un bien o realización de un servicio), mientras los gastos como los demás desembolsos necesarios para la entidad, pero no directos con la realización del ingreso (como gastos de administración y ventas).

Consideramos que la presentación por aparte de costos y gastos representa fielmente la información pues los márgenes de utilidad y análisis financieros que se pueden realizar a partir de esta presentación, contribuyen más a la toma de decisiones de los usuarios de la información.

Algunos colegas argumentan que las NIIF no consideran la expresión "costos", entonces todo debería presentarse como gastos en el estado de resultados, sin separar de los gastos, por ejemplo, para las ventas de servicios, los costos asociados a ingresos por proyectos, entregables, encargos, y demás. Por lo anterior, agradezco nos brinden su concepto sobre la posición de separar los costos y gastos en la venta de bienes y/o prestación de servicios, y si existe normatividad al respecto. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De conformidad con la NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015), los gastos se definen como las "disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio". No obstante la norma no hace una definición de gastos de distribución, gastos de administración, costos de prestación de servicios, costos de ventas, etc., sino que a todos los cataloga como gastos del periodo.

No obstante el párrafo 4.72 del Marco Conceptual¹ (MC) menciona que "el suministro de información por separado de ingresos y gastos con características diferentes puede ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender el rendimiento financiero de la entidad".

Los marcos de información financiera no especifican una separación entre las diferentes clasificaciones de los gastos (gastos de distribución, gastos de administración, costos de prestación de servicios, costos de ventas) en el estado de resultado, por las siguientes razones:

¹ Incorporado en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015



- El estado del resultado del periodo es la principal fuente de información sobre el rendimiento financiero de una entidad para el periodo sobre el que se informa (MC 7.16);
- Los componentes del gasto que tengan características diferentes, deben identificarse por separado (MC 7.14 literal b);
- Uno de los objetivos de la información a revelar en el estado de resultados o en la notas, es dar flexibilidad a las entidades para proporcionar información relevante, que represente fielmente los gastos de la entidad (MC 7.4 literal a);
- La entidad puede clasificar sus gastos con el objetivo de proporcionar información sobre sus márgenes. Por ejemplo márgenes brutos: ingresos menos costo de ventas, o márgenes operaciones (MC 6.28);
- El suministro de información por separado de gastos con características diferentes puede ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender el rendimiento financiero de la entidad (MC 4.72)

En conclusión, siempre que una entidad decida presentar los gastos en el estado de resultados por la función de los mismos dentro de la entidad², deberá en sus políticas contables determinar que se entiende por costos de ventas, o costos de prestación de servicios, o gastos de la operación o de distribución (según utilice la entidad), teniendo siempre presente que dicha clasificación debe generar información más fiable y relevante.

Por lo anterior clasificar una erogación como gasto o costo es un tema de juicio profesional que debe ser determinada atendiendo las características del negocio (agropecuario, servicios, industrial, comercial, tecnología, etc.) y la forma como se encuentra estructurada la entidad y su proceso productivo o de prestación de servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero - CTCB

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

² Como lo permite el párrafo 5.11 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002712

CTCP

Bogota D.C, 29 de marzo de 2020

Señor(a)
KARINA HERNANDEZ
Calle 98 18-71 Of 805
karina.hernandez@rhcadvisers.co
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Consulta CTCP - Costo y gasto

Saludo:

Por este medio damos respuesta a la consulta 2020-0132 planteada por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0132 Firma LVG.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20